

ARRIBO, INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE MERCADERIAS A/Y DE LA ZONA FRANCA

I - RADICACION DEFINITIVA - ALMACENAMIENTO - COMERCIALIZACION - INDUSTRIALIZACION

1. — Las mercaderías que arriben por la vía terrestre a la Zona Franca se encontrarán sujetas al control de la Delegación Aduanera en ocasión de su ingreso.
El control referido precedentemente será realizado en la Zona de Control Aduanero. Las disposiciones aduaneras vigentes para la realización de servicios extraordinarios son de aplicación en la Zona Franca para su funcionamiento en horario inhábil, estableciéndose en días hábiles el horario entre las 08 y las 20 hs. como jornada hábil de labor.
2. — A tal efecto presentarán ante la Delegación Aduanera el ejemplar del documento utilizado para el tránsito de la mercadería de acuerdo con el ANEXO X de esta Resolución.
3. — En caso de sospecha fundada de infracción al régimen de tránsito, verificará la mercadería en la zona primaria de control aduanero o excepcionalmente en el depósito del Usuario.
4. — Además, iniciará las actuaciones pertinentes por las diferencias que pudieran constarse a la descarga, contra los responsables de la declaración comprometida en la documentación que amparó el arribo a la Zona Franca.
5. — El Concesionario podrá exigir igual documentación o copia de la misma a los efectos de ejercer sobre los Usuarios el control asignado en esta reglamentación.
6. — Las mercaderías serán ingresadas a los depósitos previo registro de la misma por los Usuarios en la forma establecida en el Punto II de este ANEXO. La documentación será reservada por el Servicio Aduanero de la Zona Franca o por la Aduana de jurisdicción de acuerdo con lo que al respecto disponga la misma.
7. — Las mercaderías que arriben procedentes de depósitos y puertos o aeropuertos correspondientes a la misma Aduana a la que pertenece la Zona Franca, será documentadas mediante Solicitud de Tránsito de acuerdo con la normativa vigente para esta destinación.
8. — Arribo a puertos y aeropuertos ubicados dentro de la Zona Franca:
 - a. — Los Manifiestos de Carga de los medios de transporte que arriben a los puertos y aeropuertos ubicados dentro de la Zona Franca, se presentarán antes de la iniciación de la descarga ante el servicio aduanero de la jurisdicción de la misma, con el detalle de la mercadería que se depositará en jurisdicción de la Zona Franca.
 - b. — Los Usuarios presentarán al Servicio Aduanero de la Zona Franca las correspondientes Declaraciones Comprometida de Stock de las mercaderías descargadas en la forma establecida en el Punto II de este ANEXO.
 - c. — Las diferencias que se constaten a la descarga de los medios de transporte en relación a lo declarado en los Manifiestos de Carga, deberán justificarse ante la Aduana de jurisdicción de acuerdo con lo establecido por el Código Aduanero y su reglamentación, siendo en su defecto de

aplicación lo determinado por los Artículos 954 y 956, Inciso c) de dicho Código, considerándose a tal efecto;

— que la mercadería faltante fue ingresada para consumo en el Territorio Aduanero, y

— que la mercadería sobrante a la descarga, en caso de pasar inadvertida, hubiera ingresado a dicho territorio.

En ambos casos, será de aplicación el tratamiento tributario aplicable a las mercaderías provenientes de terceros países.

II – REGISTRO

1. — El registro de las mercaderías que ingresen desde el Territorio Aduanero o del exterior como radicación definitiva en las condiciones de los Puntos 1b) y 2 a) y b) del Punto I del ANEXO VIII y con destino a las demás actividades se realizará en la forma establecida en el ANEXO IX de esta Resolución, al cual tendrá acceso permanente el Servicio Aduanero, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, el Comité de Vigilancia u Organo de Administración y Explotación, el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

Del mismo modo será registrado el ingreso de mercaderías a los depósitos cuando se trate de las transferencias previstas en el Punto 5 de este Título.

2. — Los sistemas del Concesionario y los Usuarios deben ser compatibles entre sí y a su vez con los de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

3. — Son responsables del ingreso de la información los Usuarios cuando la mercadería ingrese a sus depósitos y el Concesionario únicamente cuando la mercadería ingrese a Depósitos Públicos del mismo.

4. — El registro de la información se deberá efectuar con anterioridad al ingreso de la mercadería a depósito. No se permitirá la descarga de los medios de transporte terrestres ni el ingreso a depósito de mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca hasta tanto se realice dicha registración.

5. — Después del registro los Usuarios podrán transferirse mercaderías que se encuentren dentro del área de la Zona Franca previo registro de la Solicitud en la forma establecida en el ANEXO IX y X de esta Resolución.

III - EGRESO DE LA ZONA FRANCA

1. — El egreso de mercaderías de la Zona Franca se ajustará al procedimiento establecido en los ANEXOS VIII, IX y X de esta Resolución.